

Precios de subscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ————— 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ————— 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

3282

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS.—NÚMERO 407

Don Narciso Sanz y Masferrer, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Fausto Peña Rico, mayor de edad, vecino de Ayllón, a las doce y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Peña» de veinticuatro pertenencias, sita en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, paraje que llaman el Quemado; lindando al Norte, con cuesta de Valdesampedro; Este, Dehesa Boyal; Sur, dicha Dehesa, y Oeste, Ladera de San Miguel; haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida un cercado labrantío que existe en dicho terreno quemado, y como punto indivital la piedra mayor que yace en el citado cercado, de la propiedad de Juan Sanz Esteban. Del punto de partida en dirección Norte, 25° E., se medirán 300 metros, y se colocará la primera estaca. De primera a segunda estaca, en dirección Este, 25° Sur, se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca. De segunda a tercera al Sur, 25° Oeste, se medirán 600 metros, y se colocará la tercera estaca. De tercera a cuarta al Oeste, 25° Norte, se medirán 400 metros, y se colocará la cuarta estaca. De cuarta a quinta,

en dirección Norte, 25° Este, se medirán 600 metros, y se colocará la quinta estaca; y de quinta a la primera, se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos de esta demarcación están tomados al Norte magnético con brújula dividida en 360 grados, y el terreno se supone franco y registrable en todas direcciones.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio. Segovia, 12 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

**Narciso Sanz**

3290

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS**

**CIRCULAR**

Con fecha de ayer, se ha recibido en este Gobierno el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comisario general de abastecimientos viene encargando a V. S. como a todos los Gobernadores servicio de importancia y de urgencia, con relación al cometido interesante de aquel centro; y aunque me dice que está muy satisfecho del celo con que V. S. atiende sus órdenes, añade que su puntual cumplimiento se resiente a consecuencia de la apatía con que algunos Alcaldes responden a las que necesariamente V. S. les trasmite para la correspondiente ejecución de aquéllas. Como no puede consentirse esa pasividad que redundará en grave daño de los públicos intereses, es preciso que V. S. exija de sus Subordinados la más exacta y rápida observación de sus mandatos, valiéndose para ello de cuantas medidas coercitivas estén en sus facultades y publicando con ese objeto en el primer BOLETÍN OFICIAL, o en uno extraordinario, una circular

en que así se encarezca, concebida en los términos enérgicos adecuados a la importancia del servicio.»

Lo que ejecutando lo que se me ordena, hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, requiriéndoles una vez más a que extremen su celo en cuanto a este particular se

refiere; pues en otro caso, me veré precisado a adoptar cuantos procedimientos pone la Ley a mi alcance, por muy duros que estos sean para lograrlo.

Segovia, 13 de Diciembre de 1917.

El Gobernador Presidente,  
**Narciso Sanz**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Navares de las Cuevas	Única	Escuela nacional mixta
Castroerna de Abajo	—	— nacional.—P. del Campillo
Valverde del Majano	—	— de niños.—San Pedro, 3
Ortigosa del Monte	—	— nacional
Paradinas	—	— pública de niños.—Villoslada, 52
Grado del Pico	—	— de niños
Roda de Eresma	—	— nacional mixta.—Ermita, 2
Cascajares	—	— mixta
Villaseca	—	— nacional
Cerezo de Abajo	—	— nacional
Torrecañales	—	— nacional mixta
Sacramenia	—	— de niños
Brieva	—	— nacional mixta.—Plaza, 3
Bernardos	—	— de niños
Fresno de la Fuente	—	— pública mixta
Urueñas	—	— pública de niñas
El Negrodo	—	— pública mixta
Palazuelos de Eresma	—	— nacional mixta
Madrona	—	Ex Concejo
Torre Val de San Pedro	—	Escuela de niños
Navas de Oro	—	— de niños
Orejana	—	— de niños.—Real, 20
Basardilla	—	— nacional mixta
Pelayos del Arroyo	—	— de ambos sexos.—Real, 1

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 13 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,  
**Narciso Sanz**

3277

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de la protesta presentada por Claudio González Molinero, elector del distrito de Sebúlcor, contra la elección de Concejales verificada el día 11 de Noviembre último, fundada en que aparecieron y escrutaron dos papeletas más que votantes; y

Resultando: Que tunda su pretensión el recurrente de que sea declarada nula la elección en el hecho que se justifica con la certificación de que se ha hecho mérito, de que aparecieron y se escrutaron dos papeletas más que votantes.

Considerando: Que si bien el hecho de aparecer dos papeletas más que el número de votantes, no pudo influir en la designación de las personas elegidas para ejercer el cargo de Concejal, dada la diferencia de votos que existe entre los que obtuvieron mayor número de votos, y los restantes, es lo cierto que en lo sucesivo y para los efectos de la Constitución del Ayuntamiento podría influir en el lugar de preferencia que habían de ocupar en la Corporación.

Esta Comisión provincial en sesión de 6 del corriente, acordó declarar nula la elección de Concejales verificada en Sebúlcor en el mes de Noviembre próximo pasado, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Alcalde y al interesado; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917

*El Gobernador,***Narciso sanz**

3278

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Remitida por el Alcalde de Madriguera, la instancia que le ha sido presentada por el Concejal electo don Juan Sanz Grado, eximiéndose del desempeño de dicho cargo por creer se halla incapacitado para ejercerle, por tener contrato con el Ayuntamiento; y

Resultando: Que D. Juan Sanz Grado acude al Alcalde de Madriguera en instancia de 20 de Noviembre próximo pasado, exponiendo que no puede aceptar el cargo de Concejal para el que fué elegido el día 11 del mismo mes, por hallarse comprendido en el apartado 4.º del artículo 43 de la ley

municipal, toda vez que tiene contrato con el Ayuntamiento para el arriendo de las basuras, aseveraciones que confirman la Corporación municipal y el Secretario de la misma en documentos unidos a dicha instancia.

Considerando: Que si bien se halla justificado que D. Juan Sanz Grado tiene directamente contrato con el Ayuntamiento de Madriguera, para el arriendo de las basuras, si mpre resultará que la incapacidad que nazca de aquél no existirá hasta el día en que haya de posesionarse del cargo de Concejal, según disponen entre otras, las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1888, 19 de Julio de 1909 dictada en el expediente de elecciones de Cuéllar, y 15 de Febrero de 1902, y por tal razón la excusa del interesado para ejercer el cargo por estimar que se halla incapacitado para ello, es en la actualidad extemporánea.

Esta Comisión provincial en sesión de seis del actual, acordó desestimar por extemporánea, la pretensión del Sr. Sanz Grado, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se digno comunicarlo al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado; advirtiéndole a éste que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.

*El Gobernador,***Narciso sanz**

3279

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente general de elecciones verificadas en el pueblo de Corral de Ayllón en el mes de Noviembre próximo pasado y el de protesta formulada contra las mismas por don Antonino Vitón y 22 electores más del distrito; fundada en haber votado dos individuos indebidamente; y

Resultando: Que celebradas las elecciones y actos relacionados con las mismas no se presentó en los actos de la elección y del escrutinio general reclamación alguna.

Resultando: Que por D. Antonino Vitón y 22 electores más se acude al Ayuntamiento en instancia de 19 del mismo solicitando la nulidad de la elección fundándose en que habiendo votado, sin condiciones legales para ello, los electores José Domínguez Arribas y Fernando Lorenzo Encinaa, por no tener el primero 25 años, aún cuando figura en las listas electorales, y estar impedido totalmente de la vista el segundo, siendo conducido a la mesa por un individuo, pudo con estos actos variar el resultado de la elección.

Resultando: Que por el Ayuntamiento en sesión de 23 del mismo mes se acordó informar por mayoría que deba ser desestimada dicha protesta

por tener derecho el Domínguez a votar al figurar en las listas electorales y el segundo a no carecer en absoluto de la vista el Encinas, sin que pueda variar el propósito del mismo al votar, por ser conducido, toda vez que lo fué por su nieto, joven de 13 años de edad.

Considerando: Que sin tenerse en cuenta el acuerdo del Ayuntamiento sobre el asunto, puesto que con arreglo a la Ley tiene el carácter de oficioso, es lo cierto que aun cuando estuviera probado el hecho de que José Domínguez no tuviera la edad de 25 años, desde el momento en que figura en las listas electorales, contra las que no se reclamó en tiempo legal, es de estimarse que tiene capacidad para votar y que la pérdida de parte de la vista del Encinas, no es motivo legal para declarar su incapacidad de elector, tanto más cuanto que el ser acompañado por un joven de 13 años no puede estimarse que sobre él se ejerciera coacción alguna.

Esta Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordó desestimar la reclamación que contra la elección de Concejales del pueblo de Corral de Ayllón y de que se ha hecho mérito, formulan D. Antonino Vitón y 22 electores más, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento y al recurrente; advirtiéndole que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, diez en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.

*El Gobernador,***Narciso sanz**

3280

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Tólociro, el día 11 de Noviembre último; y

Resultando: Que celebra las las elecciones de Concejales con los requisitos y trámites legales, el día 11 del referido Noviembre, en dicho acto, por el candidato D. Severiano Soblechero, se formuló la protesta de que al votar el elector Zacarías Sáez, el Sr. Presidente, no obstante de recibir la papeleta doblada de mano de dicho elector, la desdobló y retuvo extendida en la mano, faltando al secreto de la votación.

Resultando: Que en instancia de 20 del mismo mes, el Sr. Soblechero acude a esta Comisión provincial solicitando la nulidad de la elección:

1.º Por el hecho indicado, el cual se halla justificado por la certificación que se acompaña, expedida por los individuos que constituyeron la mesa electoral; y

2.º Por haber estado sentado con

los individuos que constituyeron ésta, el maestro D. Pablo Martín Almarza, quien no siendo elector, no tenía derecho a estar en el local y menos aconsejar a aquellos y ayudarles en sus funciones, como lo prueba el hecho de escribir nombres en las listas de votantes que llevaban los Adjuntos.

Resultando: Que por el adjunto de la mesa, D. Eugenio Gómez, por comparecencia ante la Alcaldía, y durante el plazo legal, se expresa ser ciertos los hechos alegados por el recurrente con relación al Sr. Almarza.

Considerando: Que el hecho alegado de que el Presidente tuviera abierta en la mano la papeleta del elector Zacarías Sáez, faltando al secreto de la elección, no es causa de nulidad de la misma, porque con aquél no se variaba el resultado de la elección y si sólo constituye una infracción del artículo 41 de la ley electoral, corregible en su caso como comprendido en el 75, en relación con el 93 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando: Que del mismo modo, no es tampoco de estimarse como fundamento para declarar la nulidad de la elección, el hecho de que el maestro de la Escuela auxiliar y aconsejara a la Junta en el ejercicio de sus funciones, toda vez que sobre no variar el resultado de la elección, no sancionó oficialmente los documentos y diligenciación de aquélla.

Esta Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordó desestimar el recurso de D. Severiano Soblechero, de que se ha hecho mérito, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento y al Sr. Soblechero, advirtiéndole que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto citado.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.

*El Gobernador,***Narciso sanz**

3281

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente general de las elecciones municipales últimamente verificadas en la villa de Riaza, así como el incoado con motivo de las reclamaciones formuladas por el elector D. Teodoro Gonzalo García; y

Resultando: Que celebradas las elecciones de Concejales, previos los trámites legales, en la villa de Riaza, el día 11 de Noviembre próximo pasado, por el Candidato D. Teodoro Gonzalo García, se protestó de las mismas por los siguientes hechos:

1.º Porque actuó de Presidente, siendo parte interesada, el Candidato D. Ángel Albertos Sanz.

2.º Que habiendo sido extraídas en favor del que protesta 69 papeletas, de las cuales se dio lectura a presencia de los concurrentes, no se encuentra con-

forme, (debe ser con el resultado del escrutinio).

Resultando: Que por la Mesa electoral se declaró que habiendo salido una candidatura que contenía dos se dió lectura a la primera, expresándose que el Presidente no fué proclamado por el Distrito.

Resultando: Que en el acto del escrutinio general, por el Candidato don Teodoro Gonzalo García, se hace constar que protesta de la votación por ser evidente haber votado 184 electores, obteniendo él 69 votos, y 68 D. Angel Albertos, toda vez que el Presidente afirmó y sostuvo al salir dos papeletas juntas que había tenido cuidado de meter en la urna una a una las candidaturas; que dichas papeletas no salieron unidas o dobladas juntas, sino que en la urna se interpusieron una con otra puesto que al extraerlas, una cayó voluntariamente, haciendo constar que el elector D. Benito García de Pablos, votó en los dos Distritos.

Resultando: Que por D. Angel Albertos, se manifestó en dicho acto que se ratificaba en lo que tiene expuesto y que lo que vale es lo que acordó la Mesa.

Resultando: Que por el D. Teodoro Gonzalo, se acude en instancia de 21 de Noviembre próximo pasado, solicitando la nulidad de todas las operaciones electorales del segundo Distrito, posteriores al acto de votación, por las siguientes razones:

1.º Porque no ha debido resultar empatado con el Sr. Albertos, por haber obtenido un voto más si se le hubieran acumulado los dos votos de las candidaturas que en contra de la opinión de la Mesa, salieron separadas en el acto del escrutinio.

2.º Porque la presidencia de la Mesa electoral estuvo desempeñada por el Candidato D. Angel Albertos.

3.º Porque ha emitido doble sufragio el elector Benito García.

Resultando: Que por el D. Angel Albertos, se acude a esta Comisión provincial en instancia de 28 de dicho mes, solicitando se declare la validez de la elección, exponiendo:

1.º Que al practicar el escrutinio sacó una de las veces dos papeletas completamente unidas y dobladas, o sea una papeleta dos, las cuales forman un solo voto, como apreció la Mesa electoral.

2.º Que hecho el recuento resultó de perfecto acuerdo con dicha apreciación que los votantes fueron 183 y las papeletas 184; computándose al exponente 68 votos, a D. Teodoro Gonzalo, otros 68 y a D. Felipe Carretero 47 votos, que suman 183, igual al número de votantes.

3.º Que tanto por la Mesa de la elección como por la del escrutinio general se reconoció el empate; y

4.º Que como consecuencia se llevó a cabo por el Ayuntamiento el correspondiente sorteo entre los empatados, favoreciendo el voto al recurrente.

Considerando: Que la incapacidad del Sr. Albertos, para ocupar la presidencia de la Mesa por el hecho de ser Candidato, como alega el recurrente, no existe, puesto que ni siquiera fué proclamado como tal y aún dándole tal carácter, la ley no le incapacita para ser presidente.

Considerando: Que aún en este último caso y descontando su voto en los asuntos en que intervino la Mesa, siempre resulta mayoría de los votos de un Interventor y los dos Adjuntos en contra del único parecer del Interventor designado por el recurrente.

Considerando: Que es de estimarse como cierto el hecho de que salieran

de la urna juntas dos candidaturas idénticas, puesto que así lo afirma la mayoría de la Mesa y lo corrobora el resultado del número de votantes y los votos acumulados a cada uno de los Candidatos, y en tal supuesto que la Mesa no se extralimitó al dar la validez a una sola de aquellas.

Considerando: Que el hecho de haber votado el elector D. Benito García, en los dos Distritos no es causa de nulidad de la elección, puesto que figurando en las respectivas listas electorales, ejerció un derecho que la ley le concede, y toda vez que su doble inclusión en las listas debió protestarse en tiempo oportuno.

Esta Comisión provincial en sesión de 6 del actual, acordó desestimar la protesta de D. Teodoro Gonzalo, de que se ha hecho mérito, contra la elección de Concejales de la villa de Riaza, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento y al Sr. Gonzalo; advirtiéndole que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Narciso Sanz

2931

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Octubre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Enajenaciones.—El escrito que ha sido dirigido a dicha autoridad por el Alcalde de Maderuelo solicitando la correspondiente autorización para enajenar en pública subasta un solar edificado propiedad del municipio en el sitio titulado «del Castillo».

Asuntss urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Ferrocarriles.—Madrid.—Dada cuenta de la comunicación de D. Valeriano Ruiz Cisneros, Ingeniero encargado del proyecto de reforma del Ferrocarril complementario de Segovia a Burgos, en la que participa haber presentado en la primera división de Ferrocarriles el indicado proyecto; la Comisión acuerda quedar enterada y que se una dicha comunicación al expediente de su razón.

Escuelas Normales de Maestros.—Capital.—Dada cuenta del acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 3 del corriente, por el que se encomendaba a esta Comisión la busca,

de acuerdo con el claustro de profesores de dicho Centro, de un local apropiado para instalar el mismo; la Comisión acuerda designar al señor Vicepresidente a fin de que con dicho claustro proceda a la busca a la mayor brevedad posible del indicado edificio.

Caminos vecinales.—Capital.—Transcrita por el Jefe de Ingenieros de caminos, canales y puertos de la provincia, la comunicación de la Dirección general de Obras públicas, autorizando a la Diputación provincial para que efectúe por administración las obras de conservación de los caminos vecinales, cuyos presupuestos fueron aprobados en 9 de Octubre de 1916, con una subvención de 30.820'17 pesetas, con la advertencia que se indica; la Comisión acuerda ordenar al Director se realice lo pertinente al efecto.

Expósitos.—Varios pueblos.—Dada cuenta de las instancias suscritas por Paulino Mínguez, Benito Bartolomé, Brígida Arribas, Emilio Velasco, Dororea Roldán y Antonia Rodríguez García, vecinos respectivamente los tres primeros de Segovia, Santiuste de San Juan Bautista, Otero de Herreros y Madrid, en solicitud de que les sean entregados por el orden que se indica los niños llamados Gregoria, Cecilia, Maximina Mínguez, Eulalia Bartolomé, Joaquín Herranz, Marcos Velasco, María Teresa Roldán y Ramón Florín, hijos de los recurrentes y que se encuentran acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Expósitos.—Moraleja de Cuéllar.—Vista la instancia de Gregorio Palomero Ortega, en solicitud de que le sea concedido un asilado de 12 a 14 años en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para dedicarle al oficio de labrador; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente, previas las formalidades reglamentarias, siempre que al explorarse por el Director la voluntad de aquéllos, resulte alguno ser gustoso a la pretensión.

Huérfanos.—Grado del Pico.—Vista la instancia suscrita por el Alcalde de dicho pueblo, solicitando el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, del huérfano de padre, llamado Baltasar Cuesta López, y cuya madre se halla presa en la cárcel de Riaza, la Comisión, teniendo en cuenta las tristes circunstancias que concurren en el niño, acuerda, prescindiendo del turno de huérfanos, ratificar el ingreso en el repetido Establecimiento decretado por el Sr. Gobernador civil.

Beneficencia.—Valtiendas.—Solicitado por Serapia Lázaro Lasso, viuda, de 68 años de edad, pobre de solemnidad, su ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda manifestar a la recurrente no sería posible acceder a su pretensión por no existir departamento en dicho Establecimiento correspondiente a su sexo.

Alienados.—Segovia.—Participado por el Sr. Gobernador haberse ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de José Arias Alvarez, el cual fué declarado libre de responsabilidad, en la causa que se le ha seguido por delito de estafa y nombre supuesto, por ser un individuo anormal a causa de debilidad mental; la Comisión acuerda manifestar a dicho Sr. Gobernador interés del repetido Presidente los justificantes que se le indican.

Calabazas y Valseca.—Dada cuenta

del expediente instruido por Salustiana Villar, solicitando la reclusión de su hijo Eusebio Velasco, vecino de Calabazas, en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia y de la comunicación del señor Gobernador, participando que en virtud de auto del Juzgado de primera instancia había ordenado el ingreso provisional en dicho Establecimiento del también presunto demente Fulgencio Velasco Berrocal, vecino de Valseca; la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso del Eusebio y ratificar el del Fulgencio.

2.º Advertir a Salustiana Villar y Josefa Calle, acudan al Juzgado de primera instancia del partido a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835.

3.º Que tanto las estancias que cause el Eusebio en el departamento de observación como los gastos de su traslación y estancias en su caso en el manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales; y

4.º Interesar de la repetida Josefa Calle, remita a la mayor brevedad, los documentos propuestos por el Negociado.

Aldeasoña.—Solicitado por María Dolores González Andrés, la devolución de su esposo, Cándido Martín García, recluso en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia; y resultando de la certificación expedida por los Médicos encargados de la observación, encontrarse aquél en la actualidad en estado normal, y deber ser devuelto a su familia; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de la recurrente, y dar conocimiento de esta resolución al Juzgado de primera instancia del partido.

Ancianos.—Aguilafuente.—Solicitado por Damián Fernán García, de 79 años de edad, viudo y vecino de dicho pueblo, su ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; y resultando que en dicho anciano concurren las circunstancias reglamentarias, la Comisión acuerda inscribirle con el número 14, en el turno del partido de Cuéllar, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, por no haber en la actualidad plaza vacante en dicha sección.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 14 de Septiembre último, en la que manifiesta que, hasta que en definitiva se resuelva lo procedente, había ordenado el ingreso en el Establecimiento de Beneficencia de los niños que dijeron llamarse Visación y Jacinto Labrador, de nueve y ocho años de edad respectivamente, que habían sido encontrados por la policía abandonados en la vía pública; y participado por el Sr. Director de dicho Establecimiento, haber tenido efecto dicho ingreso; la Comisión acuerda que por el repetido Director se informe si el padre, Pascual Labrador, se ha hecho cargo de los repetidos niños.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 30 de Octubre de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

3243

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

TRANSPORTES.—CIRCULAR  
En Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, número 136, correspondiente al 12 de Noviembre último, se recordaba a los Ayuntamientos la obligación que tenían de remitir antes del día 30 del mismo, certificaciones en que constaran los industriales que en sus respectivas localidades se dedican a la conducción de viajeros y mercancías, conminándolos con el nombramiento de Comisionado al que dejara de cumplir dicho servicio en el plazo que se les marcaba.

Y como quiera que hasta la fecha son bastantes los Ayuntamientos que no han remitido las citadas certificaciones por cuyo retraso no puede formar esta Administración el padrón de transportes en la fecha marcada por la Inspección General de Hacienda pública, se les concede como último plazo para que lo realicen el de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, insertando a continuación los pueblos en descubierto, para que no puedan alegar ignorancia, bien entendidos, que transcurrido dicho plazo, saldrán Comisionados a recoger los citados documentos, cuyas dietas y gastos que éstos ocasionen, serán de cuenta de los señores Alcaldes responsables de la demora.

Segovia, 7 de Diciembre de 1917.—  
El Administrador de Propiedades,  
P. I., Eulalio Itarte.

#### *Pueblos en descubierto*

Adrada de Pirón.-Ayllón.-Alconada.  
Aldea Real.-Aldeacorvo.-Aldealengua de Santa María.-Aldenuva del Codonal.-Aldeahuela del Codonal.  
Anaya.-Aragoneses.-Arahetes.-Arcones.-Arevalillo de Cega.-Becerril.  
Bercial.-Bercimuel.-Bernúy de Coca.  
Bernúy de Porreros.-Coceguillas.  
Brieva.-Calabazas.-Campo de San Pedro.-Cantalejo.-Carbonero el Mayor.  
Cascajares.-Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.-Castroserracín.-Cobos de Fuentidueña.-Cobos de Segovia.-Coca.-Codorniz.-Collado Hermoso.-Cuéllar.-Cuesta.-Cuevas de Provanco.-Donhierro.-Duratón.-Duruelo.  
Espinar.-Espirido.-Estebanvela.-Fresnillo de la Fuente.-Fresno de Cantespino.-Fuente de Santa Cruz.-Fuente milanos.-Fuentepeñel.-Fuentesalco.  
Garcillán.-Jemuño.-Higuera.-Hinojosas.-Chañe.-Chatún.-Labajos.-Laguna Rodrigo.-La Losa.-Languilla.-Las tras de Cuéllar.-Losana de Pirón.-Lovinjos.-Madriguera.-Marazoleja.-Miguel Ibáñez.-Matabuena.-Moraleja de Coca.  
Moraleja de Cuéllar.-Mozoncillo.-Muñopedro.-Muñoveros.-Nava de la Asunción.-Navalmanzano.-Navares de Ayuso.-Navares de Enmedio.-Navares de las Cuevas.-Negredo.-Nieva.-Onrubia de la Cuesta.-Ontalvilla.-Otones.  
Pajarejos.-Pajares de Fresno.-Raparriegos.-Rebollo.-Remondo.-Revenga.-Riaguas de San Bartolomé.-Riahuelas.  
Ribota.-Riofrío de Riaza.-Roda de Eresma.-Salceda.-Saldaña de Ayllón.-San Cristóbal de Cuéllar.-San Cristóbal de la Vega.-San Ildefonso.-San Pedro de Gaillos.-Santa María de Nieva.-Santa María de Riaza.-Santa Marta del Cerro.-Santibáñez de Ayllón.-Santiuste de San Juan Bautista.-Sauquillo de Cabezas.-Sebúlcor.  
Segovia.-Sepúlveda.-Sequera de Fresno.-Serracín.-Sotillo.-Tabanera la Luenga.-Tabladillo.-Tolocirio.-Torrecilla del Pinar.-Torreiglesias.-Trescasas.-Turégano.-Turrubuelo.-Valdesimonte.-Valdevacas de Montejo.-Valdevacas y el Guijar.-Valseca.-Valverde del Majano.-Vallado.-Veganzones.  
Ventosilla.-Villacastín.-Villacorta.  
Villaverde de Montejo.-Villeguillo.  
Yanguas de Eresma.-Zamarramala.

#### 3284 *Inspección provincial de primera enseñanza.—Segunda Zona*

##### ANUNCIO

Don Saturnino de Martín y de Diego, natural y vecino de Turégano, en esta provincia, desea autorizar el funcionamiento de un Colegio de primera enseñanza de niños en la villa citada y en local cedido por aquel Ayuntamiento, sito en la Plaza de Alfonso XIII, y a su efecto ha presentado en esta Inspección la documentación siguiente:

Solicitud por triplicado, al Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario

Certificación por triplicado, del señor Alcalde de Turégano, haciendo constar que el local del Colegio reúne las necesarias condiciones de higiene y seguridad.

Idem de buena conducta del solicitante.

Informe del Médico titular de la villa sobre las condiciones higiénicas del local.

#### *Plano del mismo*

Y tres ejemplares del Reglamento y cuadro de enseñanza por los que ha de regirse el Colegio.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y disposiciones aclaratorias y complementarias, hallándose toda la documentación citada a disposición del público en estas oficinas, Plaza de Alfonso XII, núm. 6, de doce a una de la mañana, de todos los días lectivos, donde podrán hacerse las reclamaciones que se crean justificadas contra el Establecimiento de dicho Centro de enseñanza primaria, durante el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.—  
El Inspector, Antonio Ballesteros.

3273

#### *Alcaldía de Labajos*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones contra el mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Labajos, 7 de Diciembre de 1917.—  
El Alcalde, José Aguña.

3259

#### *Alcaldía de San Miguel de Bernúy*

Terminado el repartimiento de fincas urbanas de este término municipal que ha de regir para el año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del indicado plazo, puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

San Miguel de Bernúy, 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicasio de Frutos.

3276

#### *Alcaldía de Bercimuel*

Habiendo sido medida y deslindada por el Sr. Ayudante de montes de esta provincia, la Dehesa boyal de este pueblo, titulada «La Serrana», se hace público por el presente, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios colindantes presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de los documentos que justifique la propiedad inscriptos en el Registro; sin estos requisitos o pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Bercimuel, 9 de Diciembre de 1917.—  
El Alcalde, Lázaro Sáez.

3235

#### *Alcaldía de Fuenterrebollo*

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser examinados y pretender las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuenterrebollo, 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Julián Gómez

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercial  
Villacorta  
San Cristóbal de la Vega  
Estebanvela  
Becerril  
Labajos  
Fresno de la Fuente  
La Matilla

2239

#### *Alcaldía de El Negredo*

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y alcoholes de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todo aquel que se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones que crea convenientes por escrito durante dicho plazo, o verbalmente durante la sesión del juicio de agravios, que habrá de celebrarse el Ayuntamiento cuatro días después de haber terminado dicho plazo, y pasado que sea, no se admitirá ninguna.

El Negredo, a 7 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

3241

#### *Alcaldía de Chañe*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo ejercicio de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen interponiendo las reclamaciones que juzguen conveniente, a contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial subsidio o comercio de este distrito y próximo ejercicio de 1918, se halla igualmente expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento y a contar desde el que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo durante el mismo ser examinada y presentar las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público por el pre-

sente para general conocimiento del vecindario e interesados.

Chañe, 8 de Diciembre de 1917.—  
El Alcalde, Ramón Cabacasillas.

3246

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

##### REQUISITORIAS

Alvaro y Tevas, Sinforosa, hija de Ramón y de Juliana, natural de Hinojosilla, partido y provincia de Ciudad-Real, casada, profesión quinquillera, de treinta y ocho años, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, color del rostro pálido, blusa azul con rayas blancas, falda igual, delantal azul con cuadros blancos, pañuelo negro a la cabeza, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Capital, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicha individuo y su conducción a este Juzgado, en caso de ser habida.

Segovia, 4 de Diciembre de 1917.—  
El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Sr. Juez, Juan Well.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en la pieza de prisión de la causa seguida por estafa, contra Sinforosa Alvaro y Tevas, se requiere a Ricardo Salguero Avellán, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Verdad, número quince, piso bajo y fiador de la procesada, a fin de que en el término de diez días, presente a la procesada, bajo apercibimiento que si no lo verifica, se adjudicará al Estado la cantidad que consignó como fianza.

Segovia, 4 de Diciembre de 1917.—  
El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Sr. Juez, Juan Well.

3247

#### *Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don Severino Barros de Lis, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro Civil en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extiende, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 al 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.